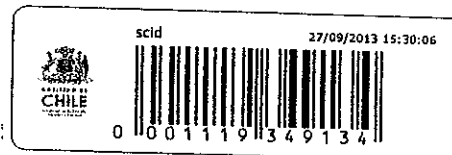


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
Modificación CZP X Región



4822

MODIFICA DECRETO SUPREMO
QUE INDICA.

D.S. N° **159**

SANTIAGO, **09 OCT. 2013**

VISTO: La Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 20.657; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; los D.S. N° 161 de 2009, N° 98 y N° 101, ambos de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

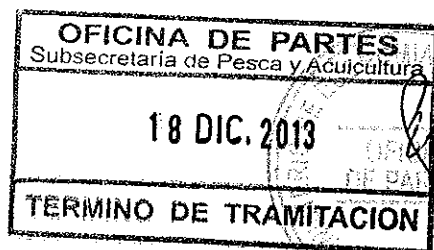
CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 20.597, modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura, y creó tres nuevos Consejos Zonales de Pesca: Consejo Zonal de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas; Consejo Zonal de Pesca de las Regiones IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos y Consejo Zonal de Pesca de la Región XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Que, mediante D.S. N° 98 y N° 101, ambos de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se oficializó las nominaciones de los consejeros de los Consejos Zonales de Pesca de la IX-XIV Región y de la XI Región, respectivamente.

Que en virtud de la integración de los nuevos Consejos Zonales de Pesca, es necesario modificar el D.S. N° 161 de 2009, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que oficializó la nominación de los miembros del Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones, en los cargos del sector público.

T/R 13/12/13



SP

DECRETO:

Artículo 1º.- Modifíquense los números 5 y 6 del numeral I del artículo 1º del D.S. Nº 161 de 2009, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de señalar que los miembros del Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos son el Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social de la X Región de Los Lagos y el Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la X Región de Los Lagos.

Artículo 2º.- Los miembros del Consejo Zonal de Pesca, antes señalados, durarán en sus funciones mientras permanezcan como titulares en sus cargos.

ANÓTESE, TÓMESE RAZON Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.,

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

